

**ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL
LUNES 27 DE JUNIO DE 2022.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excma. Sra. PRESIDENTA

M^a Dolores Corujo Berriel

CONSEJEROS:

Rosa Mary Callero Cañada

Andrés Stinga Perdomo

Myriam E. Barros Grosso

Jorge M. Peñas Lozano

CONSEJEROS NO ELECTOS:

José Alfredo Mendoza Camacho (sin derecho al voto)

M^a Elena Solís Yañez (sin derecho a voto)

AUSENTES:

Marcos A. Bergaz Villalba

CONSEJERA-SECRETARIA:

Isabel M^a Martín Tenorio

TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:

M^a Dolores García Cid

Siendo las 10:30 horas, la Excma. Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior de 9 de junio de 2022.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

2.- Propuesta de Acuerdo del CGI para que se pronuncie sobre el derecho de adquisición preferente de tanteo o retracto. Expediente 8806/2022. Contrataciones Patrimoniales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que en fecha de **4/05/2022** (2022-E-RE-7752) tuvo entrada en el Cabildo de Lanzarote la instancia registrada por por **Dña. [REDACTED]** con **NIF. n.º [REDACTED]** con el teléfono de contacto [REDACTED] y el correo electrónico [REDACTED] a efectos de notificación, mediante la cual se solicita Certificado del Cabildo en relación con el ejercicio del derecho de adquisición preferente (Tanteo/ Retracto) en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el expediente obra la siguiente documentación:

- DNI de la vendedora**, Dña. [REDACTED]
- DNI de la compradora**, Dña. [REDACTED]
- Escritura pública de Compraventa** n.º SESENTA Y SEIS, otorgada el 26/04/2022, ante
D. [REDACTED] Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, en la que se anexa:
Nota simple informativa.
Certificado catastral.
Justificante bancario de transferencia.

La finca de haría 14073, objeto de la solicitud registrada y con referencia catastral **35011A004000840000WW**, se encuentra situada en "La Majadita", en el término municipal de Haría. Tiene una superficie de **TRES MIL CUATRO METROS CUADRADOS**, siendo el precio abonado por la compraventa el de **DIECISEIS MIL EUROS (16.000,00€)**.

Segundo: Que en fecha de 2/06/2022, se realiza **Informe Técnico-Jurídico** sobre pronunciamiento del Cabildo sobre el Derecho de Adquisición Preferente (Tanto o Retracto).

Tercero: En el expediente obra **Informe Propuesta del Sr. Coordinador del Área de Medio Ambiente** mediante el que se propone, teniendo en cuenta el criterio tácito del Consejo de Gobierno Insular, visto el informe jurídico obrante en el expediente y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

"NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPROVENTA) que se ha efectuado sobre la parcela con referencia catastral **35011A004000840000WW**, situada en la isla de Lanzarote, T.M de Haría, ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [Monumento Natural de La Corona (L-04)].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Competencia.

Corresponde al Cabildo de Lanzarote ejercer el derecho de adquisición preferente (derecho de tanteo y de retracto) regulado en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 6. 2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Concretamente, conforme al apartado 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para "la celebración de los contratos cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo".

Segundo: Procedimiento y normativa.

El **artículo 40** de la Ley de la Ley 42/2007 "**La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada** la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como **la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto** respecto de los **actos o negocios jurídicos de carácter oneroso** y celebrados **intervivos** que comporten la **creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales** que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior.

Concretamente, la **Ley 4/2017**, regula el derecho de tanteo y retracto en los **arts. 184 y 301** en los siguientes términos:

Artículo 184. Interés social a efectos expropiatorios y derechos de tanteo y retracto.

La declaración de una de las categorías de protección de un espacio natural, además de la utilidad pública prevista en la legislación básica estatal, lleva implícita la de su interés social a efectos expropiatorios.

En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del

espacio natural protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.

De acuerdo con lo señalado por la legislación básica estatal, la comunidad autónoma o, en su caso, el cabildo insular ostenta los derechos de tanteo y retracto sobre cualquier acto o negocio jurídico de carácter oneroso, celebrados intervivos, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el interior del espacio natural protegido, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial, de los parques rurales.

A estos efectos, con carácter previo a la enajenación, la persona transmitente notificará de modo fehaciente a la administración competente el precio y condiciones esenciales de la transmisión. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la notificación para comunicar su decisión de ejercer o no el derecho de tanteo.

Una vez formalizada la enajenación, se presentará copia de la misma a la Administración. Si la transmisión se produce antes del transcurso de los tres meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, o existieran discrepancias entre la enajenación formalizada y las circunstancias notificadas previamente, la administración dispondrá de un plazo de un año para ejercer el derecho de retracto, contado desde la presentación de la copia de la enajenación.

En caso de omisión, por el transmitente, de la notificación prevista en el apartado 4 o de la presentación de la copia de la enajenación prevista en el apartado 5, la administración dispondrá de un plazo de un año para el ejercicio del derecho de retracto, contado a partir del momento en que la administración tuviere conocimiento fehaciente de la enajenación.

Artículo 301. Régimen de los derechos de tanteo y retracto.

1. *Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística podrán delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública, que podrá ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.*

2. *Al delimitar tales ámbitos, el planeamiento establecerá expresamente la finalidad a la que deben destinarse las eventuales adquisiciones, que habrán de ser: a) Ejecución de actuaciones públicas de relevante interés económico o social. b) Realización de programas públicos de protección ambiental, reforestación o de desarrollo agrícola de carácter demostrativo o experimental.*

3. *El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses desde la notificación por el titular del predio a la Administración y de un año en caso de retracto.*

Visto que la finca objeto de transmisión realizada se encuentra ubicada dentro de los espacios naturales protegidos de la isla de Lanzarote, el Cabildo de Lanzarote tiene la facultad para ejercer, "en todo caso", los derechos de tanteo y

de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre dichos bienes inmuebles art. 40 de la Ley 42/2007, y en el art. 184.3 de la L4/2017.

Tercero: Legitimación.

La solicitante en cuanto adquirente de la finca objeto de la transmisión realizada a través de la Escritura de compraventa n.º SESENTA Y SEIS, otorgada el 26/04/2022, se encuentra legitimada para solicitar el presente certificado considerado interesada en tanto que puede resultar afectada por la decisión que en el mismo se adopte (art. 184.4, 301.3 de la Ley 4/2017 en relación con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante **L39/2015**).

Cuarto: Cumplimiento del Plazo.

Los derechos reales de adquisición preferente reconocidos a la Administración son los de tanteo y retracto, diferenciándose en que el de **tanteo es previo** a la transmisión de la cosa y el de **retracto**, permite a su titular adquirir la cosa **una vez transmitida** a un tercero adquirente.

El **derecho de RETRACTO** caduca por el transcurso de **UN AÑO** a contar desde la notificación (art. 184.4 y 301.3 de la Ley 4/2017).

Dado que se ha puesto en conocimiento del Cabildo la enajenación del inmueble una vez realizada su transmisión, la administración dispone del plazo de **un año para el ejercicio del derecho de retracto**, contado a partir del momento en que **tuvo conocimiento fehaciente** de la citada enajenación realizada (04/05/2022- 04/05/2023).

Quinto: Actos o negocios jurídicos que permiten ejercer el derecho de tanteo y de retracto.

Según la legislación antes dicha los derechos de adquisición preferente se ejercerán respecto de los "**actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior**".

El presente negocio se trata de una compraventa, es decir, un acto jurídico de carácter oneroso mediante el que se trasmite intervivos, el derecho de propiedad de un bien inmueble según la definición prevista en el **art. 1445 del Código civil (Real Decreto de 24 de julio 1889)**.

Sexto: Pago del precio.

El **art. 40.2 de la Ley 42/2007**, establece que la Administración puede ejercer el tanteo/ retracto "obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico."

En este caso, el precio asciende a DIECISÉIS MIL EUROS (16.000,00€).

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite la siguiente

PROPUESTA

Primero: NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que se ha efectuado sobre la parcela con referencia catastral **35011A004000840000WW**, situada en la isla de Lanzarote, T.M de Haría, **ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [Monumento Natural de La Corona (L-04)]**.

Segundo: Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el **artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública**, haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los **arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **DOS MESES** a contar a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga **Recurso de Reposición**, no podrá formularse **Recurso Contencioso-Administrativo** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desistimiento presunta.

Así mismo, y de conformidad con el art. 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad de todos los miembro presente no ejercer el derecho de tanteo o retracto. Votan a favor: Sras. Coruj Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Stinga Perdomo Peñas Lozano.

3.- Propuesta de Acuerdo para que se pronuncie sobre el derecho de adquisición preferente de tanteo retracto Expediente 9690/2022 Contrataciones Patrimoniales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que en fecha de **17/05/2022** (2022-E-RE-8487) tuvo entrada en el Cabildo de Lanzarote la instancia registrada por **D. [REDACTED] TORRES [REDACTED]** con **NIF. n.º [REDACTED]** con el teléfono de contacto [REDACTED]

y el correo electrónico [REDACTED] a efectos de notificación, en la que se solicitaba Certificado del Cabildo, en relación con el ejercicio del derecho de adquisición preferente (Tanteo/ Retracto) en el marco de lo previsto en el **artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.**

En el expediente obra la Escritura pública de Compraventa n.^º TRESCIENTOS VEINTITRÉS, otorgada el 21/04/2022, ante D. [REDACTED] Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias. Además, se anexa junto a la escritura la siguiente documentación:

Nota simple.

Certificado catastral descriptiva y gráfica.

Consulta Red Tributarias.

Medios de pago (orden de transferencia).

La finca de San Bartolomé 2420, objeto de la solicitud registrada y con referencia catastral **35019A003001680000AH**, se encuentra situada en "EL CABEZO", término municipal de San Bartolomé. Cuenta con una superficie de **ONCE ÁREAS, CUARENTA Y UNA CENTIAREAS**, siendo el precio abonado por la compraventa el de **TRES MIL EUROS (3.000,00€)**.

Segundo: Que en fecha de 1/06/2022, se realiza **Informe Técnico-Jurídico** sobre pronunciamiento del Cabildo sobre el Derecho de Adquisición Preferente (Tanto o Retracto).

Tercero: En el expediente obra **Informe Propuesta del Sr. Coordinador del Área de Medio Ambiente** mediante el que se propone, teniendo en cuenta el criterio tácito del Consejo de Gobierno Insular, visto el informe jurídico obrante en el expediente y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

"NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPROVENTA) que se ha efectuado sobre la parcela con referencia catastral **35019A003001680000AH**, situada en la isla de Lanzarote, T.M d Teguise, ubicada dentro de los límites de la Red Canaria de Espacio Naturales Protegidos (Paisaje Protegido de La Geria (L-10) y de la Red Natura 2000 (ZEPa ES0000100-La Geria).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Competencia.

Corresponde al Cabildo de Lanzarote ejercer el derecho de adquisición preferente (derecho de tanteo y de retracto) regulado en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 6. 2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Concretamente, conforme al apartado 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para "la celebración de los contratos cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo".

Segundo: Procedimiento y normativa.

El **artículo 40** de la Ley de la Ley 42/2007 "**La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada** la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como **la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto** respecto de los **actos o negocios jurídicos de carácter oneroso** y celebrados **intervivos** que comporten la **creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales** que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior.

Concretamente, la **Ley 4/2017**, regula el derecho de tanteo y retracto en los **arts. 184 y 301** en los siguientes términos:

Artículo 184. Interés social a efectos expropiatorios y derechos de tanteo y retracto.

*La declaración de una de las categorías de protección de un espacio natural, además de la **utilidad pública prevista en la legislación básica estatal**, lleva implícita la de su **interés social a efectos expropiatorios**.*

En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del espacio natural protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.

De acuerdo con lo señalado por la legislación básica estatal, la comunidad autónoma o, en su caso, el cabildo insular ostenta los derechos de tanteo y retracto sobre cualquier acto o negocio jurídico de carácter oneroso, celebrados intervivos, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el interior del espacio natural protegido, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial, de los parques rurales.

A estos efectos, con carácter previo a la enajenación, la persona transmitente notificará de modo fehaciente a la administración competente el precio y condiciones esenciales de la transmisión. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la notificación para comunicar su decisión de ejerce o no el derecho de tanteo.

Una vez formalizada la enajenación, se presentará copia de la misma a la Administración. Si la transmisión se produce antes del transcurso de los tres meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, o existieran discrepancias entre la enajenación formalizada y las

circunstancias notificadas previamente, la administración dispondrá de un plazo de un año para ejercer el derecho de retracto, contado desde la presentación de la copia de la enajenación.

En caso de omisión, por el transmitente, de la notificación prevista en el apartado 4 o de la presentación de la copia de la enajenación prevista en el apartado 5, la administración dispondrá de un plazo de un año para el ejercicio del derecho de retracto, contado a partir del momento en que la administración tuviere conocimiento fehaciente de la enajenación.

Artículo 301. Régimen de los derechos de tanteo y retracto.

1. Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística podrán delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, **estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública, que podrá ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.**

Al delimitar tales ámbitos, el planeamiento establecerá expresamente la finalidad a la que deben destinarse las eventuales adquisiciones, que habrán de ser: a) Ejecución de actuaciones públicas de relevante interés económico o social. b) Realización de programas públicos de protección ambiental, reforestación o de desarrollo agrícola de carácter demostrativo o experimental.

*El plazo para el ejercicio del derecho de **tanteo será de tres meses** desde la notificación por el titular del predio a la Administración y de **un año en caso de retracto**.*

Visto que **la finca objeto de transmisión realizada se encuentra ubicada dentro de los espacios naturales protegidos de la isla de Lanzarote**, el Cabildo de Lanzarote **tiene la facultad para ejercer, "en todo caso"**, los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre dichos bienes inmuebles **art. 40 de la Ley 42/2007**, y en el **art. 184.3 de la L4/2017**.

Tercero: Legitimación.

El solicitante en cuanto adquirente de la finca objeto de la transmisión realizada a través de la Escritura de compraventa n.º TRESCIENTOS VEINTITRÉS otorgada el 21/04/2022, está legitimado para solicitar el presente certificado considerado interesado en tanto que puede resultar afectado por la decisión que en el mismo se adopte (art. 184.4, 301.3 de la Ley 4/2017 en relación con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015).

Segundo: Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el **artículo**

40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los **arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desistimiento presunta.

Así mismo, y de conformidad con el art. 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presente no ejercer el derecho de tanteo o retracto. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

4.- Propuesta de Informe al CGI sobre la procedencia de no llevar a cabo un proceso de estabilización del empleo temporal en el ámbito de la Sociedad de Promoción Exterior de Lanzarote, S.A. (SPEL). Expediente 10833/2022. Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece la obligación del sector público a llevar a cabo procesos de estabilización respecto de parte su empleo temporal con la finalidad de reducir la tasa de eventualidad por debajo del 8% a finales del año 2024, debiendo para ello proceder a la identificación de las plazas estructurales que reúnan los requisitos legalmente establecidos de temporalidad susceptibles de estabilización, aprobar las correspondientes ofertas de empleo y proceder a su convocatoria.

La disposición adicional séptima de la citada Ley establece que los procesos d estabilización del empleo temporal serán de aplicación también, entre otros, a la sociedades mercantiles públicas.

Por ello, el Área de Recursos Humanos requirió a la Sociedad Promoción Exterior d Lanzarote, S.A. que iniciase las actuaciones tendentes a la identificación de su plazas estructurales que pudieran reunir los requisitos legalmente establecidos d temporalidad susceptibles de estabilización, teniendo en cuenta para ello ademá los Criterios Generales Orientativos establecidos por la Secretaría de Estado d Función Pública contenidos en su Resolución de 1 de abril de 2022, así como los qu

en su caso estableciera la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias.

En fecha 19 de mayo de 2022, el Consejero Delegado de la citada sociedad mercantil pública, emite informe en virtud del cual, de forma sucinta, pone de manifiesto que las plazas de la plantilla de personal propio, compuesto por un total de quince trabajadores, no reúnen los requisitos legalmente establecidos para proceder a la estabilización dado que catorce de los mismos tienen un vínculo jurídico laboral indefinido en los términos del Estatuto de los Trabajadores (artículo 15.1), que en términos del derecho laboral especial contenido en el Estatuto Básico del Empleado Público pertenecería a la categoría de personal laboral fijo, y el otro trabajador tiene un contrato laboral temporal de duración determinada que no reúne los requisitos de eventualidad susceptibles de estabilización.

A la vista del citado informe se ha considerado conveniente informar al Consejo de Gobierno Insular para su conocimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de la atribuciones conferidas a esta Consejera Insular, a propuesta del Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos, se **INFORMA**:

Conforme al informe emitido por el Consejero Delegado de la Sociedad Promoción Exterior de Lanzarote, S.A. en fecha 19 de mayo de 2022, la citada entidad mercantil que forma parte del sector público instrumental de esta Corporación, siendo el Cabildo de Lanzarote socio mayoritario, no tiene en la actualidad plazas de su plantilla de personal susceptibles de estabilización del empleo temporal en los términos previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presente. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Stinga Perdomo y Peñas Lozano

5.- Propuesta de Informe al CGI sobre la procedencia de no llevar a cabo un proceso de estabilización del empleo temporal en el ámbito del Consejo I. de Aguas. Expediente 10835/2022. Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos .

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece la obligación del sector público a llevar a cabo procesos de estabilización respecto de parte su empleo temporal con la finalidad de reducir la tasa de eventualidad por debajo del 8% a finales del año 2024, debiendo para ello proceder a la identificación de las plazas estructurales que reúnan los requisitos legalmente establecidos de temporalidad susceptibles de estabilización, aprobar las correspondientes ofertas de empleo y proceder a su convocatoria.

El ámbito de aplicación del artículo 2 de la citada Ley 20/2021, abarca al conjunto de las Administraciones Públicas, así como respecto de los entes instrumentales que conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público tienen la condición de Administración Pública, dentro de los cuales se encuentra

los Organismos Autónomos, que es la naturaleza jurídica de la que goza el Consejo Insular de Aguas tal y como establece el artículo 9.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Por ello, el Área de Recursos Humanos requirió al Consejo Insular de Aguas que iniciase las actuaciones tendentes a la identificación de sus plazas estructurales que pudieran reunir los requisitos legalmente establecidos de temporalidad susceptibles de estabilización, teniendo en cuenta para ello además los Criterios Generales Orientativos establecidos por la Secretaría de Estado de Función Pública contenidos en su Resolución de 1 de abril de 2022, así como los que en su caso estableciera la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias.

En fecha 5 de mayo de 2022, el Gerente del citado Organismo emite informe en virtud del cual, de forma sucinta, pone de manifiesto que ninguna de las plazas cubiertas en la actualidad reúne los requisitos legales para su estabilización, tratándose de vínculos jurídicos funcionariales de carrera y de laboral fijo, a excepción de una interinidad que no cumple con los requisitos de larga temporalidad para su estabilización.

A la vista del citado informe se ha considerado conveniente informar al Consejo de Gobierno Insular para su conocimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de la atribuciones conferidas a esta Consejera Insular, a propuesta del Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos, se **INFORMA**:

Conforme al informe emitido por el Gerente del Consejo Insular de Aguas, de 5 de mayo de 2022, el citado Organismo Autónomo no tiene en la actualidad plazas de su plantilla de personal susceptibles de estabilización del empleo temporal en los términos previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Adoptándose el acuerdo por unanimidad por todos los miembros presentes
Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barro Grosso y Sres. Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

6.- Propuesta de acuerdo de la Adenda de prórroga y modificación del Convenio de colaboración suscrito el 12.07.2019 entre la antigua Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, actual Consejería de Transición Ecológica y Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del G. de C. para la ejecución de actuaciones de Infraestructuras Hidráulicas. Expediente 11129/2019. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción) .

Propuesta del Consejero de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular por el que se aprueba la Adenda de prórroga y modificación del Convenio de colaboración suscrito el 12 de julio de 2019 entre la antigua Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, actual Consejería de Transición Ecológica y Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, y el Cabildo de Lanzarote para la ejecución de actuaciones de Infraestructuras Hidráulicas y se

autoriza a la Presidencia de esta Corporación Insular a su suscripción.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El 12 de julio de 2019 se suscribió el Convenio de Colaboración entre la antigua Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, actual Consejería de Transición Ecológica y Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, y el Cabildo de Lanzarote para la ejecución de actuaciones de Infraestructuras Hidráulicas (Renovación de la Red de Saneamiento de Costa Teguise).

2º.- En la sesión de la Comisión de Seguimiento de fecha de 17 de diciembre de 2021, se acordó iniciar el trámite para prorrogar la vigencia del convenio de colaboración hasta un máximo de cuatro años extendiendo la misma hasta el 30 de junio de 2026, o hasta que se produzca la aprobación de la cuenta justificativa, siempre que ésta fuese anterior a dicha fecha.

3º.- El Cabildo Insular de Lanzarote, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2022 y número de registro de salida 2022-S-RC-2271, solicita a la Dirección General de Aguas la prórroga del Convenio, por las consecuencias derivadas de la COVID-19 que siguen afectando en la tramitación de los expedientes y han dado lugar a que los plazos establecidos para la ejecución de la actuación prevista en el mencionado Convenio, resulten insuficientes.

4º.- Con fecha 05 de mayo de 2022 se recibe el Borrador de Adenda de prórroga y Modificación del Convenio de colaboración suscrito el 12 de julio de 2019 entre la antigua Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, actual Consejería de Transición Ecológica y Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, y el Cabildo de Lanzarote para la ejecución de actuaciones de Infraestructuras Hidráulicas (Renovación de la Red de Saneamiento de Costa Teguise), una vez informado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, a efectos de que se someta a la aprobación del órgano competente.

5º.- Consta en el Expediente nº 11129/2019 el Anexo I "Acuerdo de Inicio" de fecha 17 de mayo de 2022, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 4.1. de la Instrucción del Cabildo Insular de Lanzarote para la tramitación de la actividad convencional, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2018. Así como el Anexo II "Borrador Adenda Conv. Chico II LZ " con arreglo al apartado 4.1.1) de la Instrucción referenciada en el párrafo precedente, remitido por la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias.

6º.- Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.1.2) de la Instrucción señalada en el presente

Antecedente, consta en el Expediente nº 11129/2019 el Anexo III "Memoria Justificativa", de fecha 16 de mayo de 2022.

7º.- La Asesoría Jurídica de esta Corporación Insular ha emitido Informe Jurídico con fecha 23 de mayo de 2022 y nº 2022-0059 conforme a lo previsto en el apartado 4.2. de la Instrucción para la tramitación de la actividad convencional de esta Administración Insular, con dos observaciones que han sido atendidas, tal y como se recoge en dicho Informe.

1.- La prórroga propuesta únicamente podrá acordarse cuando previamente se haya prorrogado el Convenio suscrito el 4 de diciembre de 2018, entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias con el Ministerio para La Transición Ecológica y por el mismo plazo.

Consta en el expediente copia de la Adenda firmada con el Ministerio, documento denominado: 220531 RCP MINIST ADENDA FIRMADA CONVEN 2018 (ADENDA).

2.- A lo largo del documento de propuesta debe corregirse que la prórroga la solicita el Cabildo de Lanzarote, a través de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos de este Cabildo, y no el Consejo Insular de Aguas.

Consta borrador de la Adenda, en el cual se ha corregido que la solicitud de prórroga la hace el Cabildo de Lanzarote y no el Consejo Insular de Aguas y además, aparece firmado por el responsable de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos el documento denominado: ANEXO II_BORRADOR ADENDA CONV CHICO II LZ_SUBSANADO

8º.- Con fecha 30 de mayo de 2022, se suscribe Adenda de Prórroga del Convenio entre el antiguo Ministerio para la Transición Ecológica y la antigua Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias, en virtud del cual se concedía a la Comunidad Autónoma de Canarias una subvención directa prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado 2018 para financiar inversiones de saneamiento de dicha comunidad autónoma, acordándose por ambas partes una prórroga del convenio de 4 años, esto es, hasta el 4 de diciembre de 2026.

9º.- La Intervención General Insular ha emitido informe de fiscalización limitada previa de conformidad con fecha 8 de junio de 2022 y número 2022-3183.

10º.- El 8 de junio de 2022 y registro de entrada número [REDACTED] la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, da traslado del Informe-Propuesta para la prórroga y modificación del Convenio, así como Borrador de Adenda del citado convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en al Artículo 146. Atribuciones del Consejo de Gobierno del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen. Local (LRBRL).
- La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.
- Instrucción del Cabildo Insular de Lanzarote para la tramitación de la actividad convencional, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de julio de 2018.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos, **se propone al Consejo de Gobierno:**

Primero.- Aprobar la **Adenda de prórroga y modificación** del Convenio de colaboración suscrito el 12 de julio de 2019 entre la antigua Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, actual Consejería de Transición Ecológica y Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, y el Cabildo de Lanzarote para la ejecución de actuaciones de Infraestructuras Hidráulicas, un plazo de cuatro años, esto es, **hasta el 30 de junio de 2026** o hasta que se produzca la aprobación de la cuentas justificativa, siempre que ésta fuese anterior a dicha fecha. Y la **modificación** de la cláusula quinta del Convenio del Colaboración, quedando el punto 2 de la citada cláusula redactada en los siguientes términos: "*2. Deberán presentarse cuentas justificativas anualmente cada 30 de octubre, que incluirá todo lo ejecutado hasta la fecha.*

Se aportará una última cuenta justificativa dentro del mes siguiente a la finalización de la vigencia del convenio que incluirá toda la justificación del total de la financiación recibida."

Segundo.- Autorizar a la Presidencia de esta Corporación Insular la suscripción de la correspondiente Adenda.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Cuarto.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

Quinto.- Notificar a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias el Acuerdo adoptado.

Adoptándose el acuerdo por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

7.-Acuerdo que proceda aprobación de la Oferta de Empleo Público del OAIGTA-Red Tributaria (sesión ordinaria de 12.05.2022). Expediente 11350/2022. Selección de Personal Provisiones de Puestos de trabajo.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA CONSEJERA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022 DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSULAR DE GESTIÓN DE TRIBUTOS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 15 de junio de 2022 se recibe en el Área de Recursos Humanos, oficio remitido por la Sra. Presidenta Delegada del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos del Cabildo Insular de Lanzarote (en adelante OAIGT o Red Tributaria Lanzarote), en virtud de las competencias delegadas por Decreto 2019-3780 de fecha 14 de septiembre de 2020, en el cual expone lo siguiente: "(...)"

1. Que el Consejo Rector de la Red Tributaria de Lanzarote, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2022, adoptó aprobar la Oferta de Empleo Público 2022 del Organismo Autónomo Insular.
2. Visto el Certificado de Secretaría 2022-0004, de fecha 12 de mayo de 2022, por el que se certifica lo anterior.
3. Visto el Informe de Fiscalización 2022-0133 emitido el 13 de junio de 2022 fiscalizando de conformidad el expediente de Oferta Pública de empleo – OEP 2022.

Por todo lo anterior,

Se remite a la Secretaría de este Cabildo el anterior Certificado de Secretaría (anexo), para su dación de cuentas en el próximo Consejo de Gobierno. (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Respecto a la competencia, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de la Oferta de Empleo Público- OEP-, en virtud de lo previsto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL en concordancia con el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote (BOP. número 75, miércoles 22 de junio de 2022).

II. La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Los artículos 69 a 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

III. El artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL) recoge el contenido de las potestades reglamentarias y de autoorganización de los entes locales. Al respecto de esta última, la de autoorganización u organizativa, considerada tradicionalmente como la más alta expresión de la autonomía reconocida a un ente público.

IV. Visto lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual: "(...) 1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal(...)"

V. De conformidad con el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: "(...)"

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos (...)"

Por lo anterior, en virtud de los antecedentes de hecho y considerando lo fundamentos de Derecho expuestos, SE PROPONE elevar al Consejo de Gobiern Insular la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público 2022 del Organismo Autónom Insular de Gestión de Tributos del Cabildo Insular de Lanzarote (OAIGT o Red Tributaria Lanzarote) en los términos comprendidos en el acuerdo del Consej Rector de dicho Organismo adoptado en sesión en ordinaria celebrada el día 12 d mayo de 2022 (punto 8), siendo el detalle de plazas a ofertar el que transcribe en extracto a continuación:

"(...)

	Asesor/a Jurídico / Jefe/a Recursos Humanos	A / A1
--	---	--------

■	Jefe/a Recaudación, Instructor/a del Procedimiento Sancionador de Tráfico	A / A1
■	Jefe/a Servicio Gestión Catastral	A / A1
■	Técnico/a Nuevas Tecnologías	A / A1
■	Técnico/a Gestión Financiera	A / A2
■	Técnico/a de Gestión	A / A2
■	Técnico/a de Recaudación	A / A2
■	Técnico/a de Inspección Catastral	A / A2
■	Supervisor/a atención telemática	C / C1
■	Responsable de Oficina Arrecife y Oficinas Centrales	A / A2
■	Agente de Gestión	C / C1
■	Agente de Recaudación Ejecutiva	C / C1
■	Auxiliar administrativo/a	C / C2

	Auxiliar de atención al público	C / C2
--	---------------------------------	--------

(...)"

SEGUNDO.- Ordenar su publicación oficial, a los efectos de publicidad y general conocimiento, con indicación de aquellos recursos que se estimen pertinentes.

TERCERO.- Remitir a la Administración General del Estado, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Adoptándose el acuerdo por unanimidad por todos los miembros presentes
Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barro
Grosso y Sres. Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

8.- Propuesta de Acuerdo al CGI por el que se propone el cese del Directo Insular de Infraestructuras y Planeamiento. Expediente 11518/2022 Nombramientos.

Considerando las competencias del Consejo de Gobierno Insular, recogidas en el artículo 146 del Reglamento de Orgánico de esta Corporación el Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el al artículo 74.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril , de Cabildos Insulares, modificada por la Ley 3/2021, de 6 de julio, de modificación de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia para nombrar y cesar libremente a las personas titulares de las direcciones insulares, es por lo que SE ELEVA al mismo la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE PROCEDE AL CESE DE DON NAUZET AGALAF DUQUE TORRES COMO DIRECTOR INSULAR DE INFRAESTRUCTURAS Y PLANEAMIENTO. EXPEDIENTE N.º 11518/2022. ANTECEDENTES DE HECHO

1º. En fecha 15 de marzo de 2022, el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote aprobó, en el expediente 3826/2022, nombrar a don Nauzet Agalaf Duque Torres, con DNI n.º [REDACTED] Director Insular de Infraestructuras y Planeamiento, vacante en la Plantilla de personal de este Cabildo.

2º. En fecha 15 de junio de 2022, don Nauzet Agalaf Duque Torres, con DNI n.º [REDACTED] presentó en la Oficina Central de Registro del Cabildo de Lanzarote, renuncia como de Director Insular de Infraestructuras y Planeamiento del Cabildo de Lanzarote.

3º. Consta en el expediente informe – propuesta de cese del Director Insular de Infraestructuras y Planeamiento, de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por la Coordinadora – Responsable de Recursos Humanos.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a lo requisitos y al procedimiento establecido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 160.4 del Reglamento Orgánico de Cabildo Insular de Lanzarote, los Directores/as Insulares cesarán por acuerdo de Consejo de Gobierno Insular y, en todo caso, al finalizar el periodo para el que fueron nombrados o contratados.

En su consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno Insular el cese de los Directores/as Insulares.

Segundo. Procedimiento y normativa de aplicación.

Conforme al artículo 74.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares modificada por la Ley 3/2021, de 6 de julio, de modificación de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular propuesta de la presidencia del cabildo insular de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando la disposición adicional tercera de la Ley 8/2015, de 1 de abril , de Cabildos Insulares, modificada por la Ley 3/2021, de 6 de julio, de modificación de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, de la que atribuye expresamente la condición de altos cargos a las personas titulares de los órganos superiores y directivos de los cabildos insulares que se relacionan en la misma, a las que no es de aplicación el régimen jurídico del personal directivo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, sino el previsto para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su apartado 1.e), señala que son altos cargos de los cabildos insulares, las personas titulares de las coordinaciones insulares y de las direcciones insulares.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, a propuesta de la Presidenta del Cabildo de Lanzarote, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en sesión más próxima;

SE ACUERDA:

Primero. Aceptar la renuncia y proceder al cese de don Nauzet Agalaf Duque Torres, con DNI n.º [REDACTED] como Director Insular de Infraestructuras y Planeamiento del Cabildo de Lanzarote.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad Gestora Económica y Retribuciones.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado y proceder a la publicación del mismo en el Boletín Oficial que corresponda.

Adoptándose el acuerdo por unanimidad por todos los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Stinga Perdomo y Peñas Lozano.

9.- INFORME AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL EN RELACIÓN CON LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN INCURSOS EN OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. Expediente 10382/2022.

En fecha 26 de mayo de 2022 el Consejo de Gobierno Insular aprobó un acuerdo por el que se establecen Instrucciones en materia de omisión de fiscalización. Com consecuencia de dicho acuerdo, el Director Insular de Presidencia y Recurso Humanos, siguiendo las indicaciones de la Presidencia del Cabildo, solicitó informe las distintas unidades administrativas sobre aquellas contrataciones de servicio esenciales que hubieren sido objeto de informe de omisión de fiscalización por parte de la Intervención, en concreto, respecto del estado de tramitación de los nuevo contratos, con la finalidad, entre otras, de informar al Consejo de Gobierno Insular.

Dicha solicitud de informe se cursó en fecha 25 de mayo de 2022.

Consta en el expediente GESTIONA 10382/2022, el informe emitido por el área de Bienestar Social en fecha 31 de mayo de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se informa al Consejo de Gobierno Insular respecto del estado actual de tramitación de los expedientes, lo siguiente:

1º.- Infancia y Familia.

En esta área, las facturas que están actualmente en omisión y pendientes de pago se corresponden con la Gestión del Dispositivo de Emergencia para Menores Migrantes ubicado en el Albergue de La Santa.

Las facturas comprenden los meses de enero, febrero y marzo (del 01 al 22).

Detallar que con fecha 23 de marzo de 2022, se procedió a la adjudicación del procedimiento de licitación para la gestión de este recurso. ENTIDAD EXPTE. GESTIONA PERÍODO IMPORTE Fundación Respuesta Social Siglo XXI FACT-2022-1374 01-31 DE ENERO 324235,20 Fundación Respuesta Social Siglo XXI FACT-2022-2701 01-28 DE FEBRERO 191008 Fundación Respuesta Social Siglo XXI FACT-2022-3166 01-22 DE MARZO 133100.

La situación excepcional y no previsible generada desde hace bastantes meses en la isla de Lanzarote, derivada de la llegada de pateras con un elevado número de menores extranjeros no acompañados, exige una atención inmediata a los mismos, dada su situación de desamparo por no hallarse en nuestro país con sus familias, careciendo de una alternativa de convivencia familiar.

La red existente imposibilitaba dar acogida a todos los menores extranjeros llegados a la isla, motivo por el cual se procedió a utilizar el Albergue de La Santa como Dispositivo de Emergencia.

Este Dispositivo se abrió en virtud del Decreto de Presidencia del Cabildo Insular de Lanzarote con fecha 16 de abril de 2019.

Se estableció el Albergue de La Santa como lugar y la Fundación Respuesta Social Siglo XXI como entidad responsable del Dispositivo en base a las condiciones establecidas en el Decreto.

El mismo establece, "Declarar la Emergencia y autorizar la contratación en los términos siguientes (...), por el periodo de tiempo imprescindible para su asimilación por parte de los recursos normalizados".

El DEMENA La Santa se articuló en un principio con una capacidad para 10 menores, pero con el paso de los meses la ocupación ha sido muy superior, siendo inviable la asimilación de estos menores en la Red existente.

Detallar que durante el mes de enero de 2022 se producen en el Albergue un número superior a 100 ingresos, siendo la media diaria de ocupación superior a 120 chicos.

En virtud de este incremento significativo en el número de menores acogidos, se aprobó el Decreto 2019-5261 de fecha 30 de octubre de 2019, en el cual se estipuló una modificación de las condiciones económicas que establecía el Decreto anterior, a partir del mes de noviembre de 2019.

Con fecha 15 de enero de 2020 se remitió al Consejo de Gobierno Insular, desde la Consejería de Bienestar Social, y mediante providencia del Consejero de fecha 11 de febrero, Propuesta (Expediente 19592/2019) para la contratación mediante

procedimiento abierto del servicio para la atención integral de menores extranjeros no acompañados en Centro de Acogida Inmediata La Santa.

El mencionado expediente contenía la documentación necesaria para proceder a la contratación: informe de necesidad, informe de urgencia, memoria económica, documento de criterios, pliego técnico y propuesta de contratación, entre otros.

La mencionada propuesta decae en el Consejo Insular, dada la falta de aprobación del presupuesto del año en curso.

En consecuencia, el Consejero del Área desiste del procedimiento con fecha 26 de marzo. Con fecha 31 de julio de 2020 se remite nueva Providencia para otro expediente de contratación mediante procedimiento abierto del "Servicio de Atención Integral a Menores Acogidos en el Dispositivo de Acogida de menores extranjeros no acompañados La Santa", que también dispone de toda la documentación pertinente.

Este procedimiento (Expte. 12045/2021) tenía la firma prevista de adjudicación para el 01 de marzo de 2021, aunque se paralizó la misma, al interponer una de las entidades licitadoras recurso ante el tribunal correspondiente. Dicho recurso fue resuelto por el Tribunal competente, pero un nuevo recurso volvió a paralizar el procedimiento de adjudicación.

A la fecha de emisión de este informe, ya se ha procedido a la adjudicación del procedimiento, habiendo comenzado el nuevo contrato con fecha 23 de marzo de 2022.

2º.- Discapacidad y dependencia. 2.1. Transporte adaptado.

El día 5 de julio de 2021 el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente de contratación denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULO ADAPTADO PARA LAS PERSONAS USUARIAS DE PLAZA PÚBLICA DE LOS CENTROS DE DÍA Y ATENCIÓN DE DISCAPACIDAD EN LANZAROTE".

Con fecha 14 de julio de 2021, se publicó en la Plataforma de Contratación de Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia. Con fecha 3 de agosto de 2021, Don [REDACTED] actuando en nombre y representación de la entidad mercantil ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L., presenta recurso especial en materia de contratación frente a Anuncio de Licitación y Pliegos que rigen el contrato.

Con fecha 22 de octubre de 2021, mediante registro de entrada n.º 2021-E-[REDACTED] se notifica la Resolución n.º 292/2021, de fecha 22 de octubre, de Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se ESTIMA PARCIALMENTE el recurso especial en materia de contratación interpuesto.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 el Consejo de Gobierno desiste del procedimiento.

Con fecha 06 de abril de 2022, se realiza nueva Propuesta de contratación de Servicio de Transporte Adaptado.

Con fecha 20 de mayo de 2022 se publica el anuncio de la licitación, estando en la actualidad en período de recepción de ofertas hasta el 20 de junio de 2022.

2.2. Residencia de Mayores Doctor Domingo Guzmán y Centros de Estancia Diurna "Las Cabreras" y "La Graciosa".

En el mes de mayo de 2021 se realiza la Propuesta de inicio de Expediente para la Contratación del SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A MAYORES EN LANZAROTE Y LA GRACIOSA DEL CABILDO DE LANZAROTE (EXPTE. 16788/2020). Con fecha 29 de noviembre de 2021, tras finalizar el procedimiento de licitación, el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Lanzarote acuerda la aceptación de la propuesta de la mesa de contratación y requerimiento de documentación la entidad CLECE, S.A.

En este momento, la adjudicación se encuentra paralizada, en virtud del recurso presentado por la entidad Asociación de Familiares de Alzheimer Lanzarote Fuerteventura, relativo a la oposición de la reversión de los bienes al Cabildo (EXPTE. 19690/2021).

2.3. Residencia de Mayores "San Roque".

En esta área, las facturas que están actualmente en omisión y pendientes de pago se corresponden con la Gestión de la Residencia y Centro de Día de Mayores "San Roque". Las facturas comprenden los meses de enero, febrero, marzo y a [REDACTED] ENTIDAD EXPTE. GESTIONA PERÍODO IMPORTE CLECE S.A. FACT-2022-836 01 DE ENERO 58217,51 CLECE S.A. FACT-2022-1371 01-28 DE FEBRERO 51792 [REDACTED] CLECE S.A. FACT-2022-3166 01-31 DE MARZO 67006,77 CLECE, S.A. FACT-2022-2647 01-30 DE ABRIL 65352,09.

Con fecha 29 de mayo de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 2 de julio de 2021 a las 10:00 horas (Expediente 16581/2020).

Dicha licitación fue suspendida por la interposición de recurso especial por [REDACTED] Asociación estatal de entidades de servicios de atención a domicilio a los pliegos publicados en la Plataforma de Contratación con fecha 29 de mayo de 2021.

Con este recurso el Órgano de Contratación desistió del procedimiento, basándose en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, artículo 152 de la LCSP.

El acuerdo de consejo de Gobierno de fecha 1 de julio de 2021, estipula el desistimiento del contrato y acuerda la incoación del nuevo pliego y la tramitación de la licitación.

El Cabildo de Lanzarote a través del área gestora Bienestar Social, comunica a la entidad CLECE su intención de prórroga del contrato por seis meses desde el 2 de septiembre de 2021 hasta el 1 de marzo de 2022.

CLECE manifiesta su voluntad de no prorrogar el contrato ya que consideran que sufren pérdidas económicas derivadas de su ejecución, fundamentalmente tras la crisis del COVID 19.

Con fecha 27 de octubre de 2021, se inicia un nuevo expediente de contratación para la licitación de los servicios de Residencia y Centro de Día en el Centro de Mayores "San Roque" (Expte. 16758/2021).

A la fecha de firma de este informe, dicho procedimiento dispone de toda la documentación necesaria, encontrándose pendiente de fiscalización para su publicación a la mayor brevedad posible.

Se toma conocimiento del Informe por todos los miembros presentes del Consejo de Gobierno Insular: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Stinga Perdomo y Peñas Lozano, dan su conformidad al Informe."

10.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

No los hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar por siendo las 10:50 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejera-Secretaria, certifico.